



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1		S.G.C.	
CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: I

**RESOLUCIÓN No. 2309 Fecha: 10 de Noviembre de 2014**  
**LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS**

Contribuyente:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MONTANA CHAPARRO MARIA-SALOME Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MONTANA * LUIS-MARIA
NIT o CC:	24106159 Y 1220223 010354-1
Predio Numero:	010202160018000
Dirección Del Inmueble:	C 1C S 4 42
Dirección De Cobro:	C 1C S 4 42

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

**CONSIDERACIONES:**

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de carterá"

Que MONTANA CHAPARRO MARIA-SALOME Y MONTANA \* LUIS-MARIA, quien (es) se identifica(n) con la cedula(s) de ciudadanía y/o NIT 24106159 Y 1220223, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010202160018000, ubicado en C 1C S 4 42, en el Municipio de Sogamoso.

Que teniendo en cuenta que los Señores, MONTANA CHAPARRO MARIA-SALOME Y MONTANA \* LUIS-MARIA, son fallecidos, es pertinente realizar el cobro a los herederos determinados e indeterminados de conformidad con el artículo 793 del E.T el cual reza " Responden con el contribuyente en el pago del tributo 1- Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario"

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

**Sogamoso Ciudad Competitiva**

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221  
www.sogamoso-boysaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boysaca.gov.co



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CODIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: I
----------------------------	---	------------------	------------

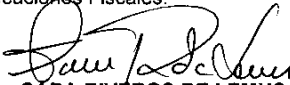
Página 2 Resolución No. 2309 del 10 de Noviembre de 2014

AÑO	%M TAR	AVALIO	IMPUESTO	INTERES	DEVED.	PREDIAL	BOMB	CAR	S.A.D.	EXCED.	DEVOL	TOTAL
2011	6.50	6.341,000	45,117	45,492	0	0	902	0	0	0	0	91,511
2012	6.50	7.149,000	46,469	33,226	0	0	929	0	0	0	0	80,624
2013	7.00	45.174,000	316,248	103,157	0	0	6,324	0	0	0	0	425,699
2014	7.00	46.529,000	325,703	34,010	0	0	6,514	0	0	0	0	366,235
<b>TOTALES</b>			<b>723,537</b>	<b>112,885</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>20,669</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>964,089</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

  
SARA RIVEROS DE LEMUS  
Área de Impuestos

**Señor Contribuyente:** Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.

Proyecta: JENNY S  
Contratista